



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 080013110003-2018-00408-00 DEMANDANTE: CINDY JOANA URIELES RICO

DEMANDADO: JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito, la apoderada demandante Dra. MARGARITA MARIA MARTINEZ MOVILLA solicita hacer extensiva la medida cautelar que pesa en contra del demandado a la empresa PROSERVI UNION DE VENDEDORES Y PROMOTORES DE PRODCUTOS por ser su nuevo pagador. Por ser procedente el Juzgado accede a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ con CC No. 72.009.271, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario mínimo, que devenga hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$5.672.000.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.. 9 del Art. 593 del CGP. Ofíciese en tal sentido al pagador PROSERVI UNION DE VENDEDORES Y PROMOTORES DE PRODUCTOS.

SEGUNDO: De igual forma ordenará al pagador de **PROSERVI UNION DE VENDEDORES Y PROMOTORES** que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al 20% del salario, honorario u otro que devenga el señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ** con C.C **72.009.271** como empleado de dicha entidad, luego de los descuentos de ley, pagaderos los primero 5 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

TERCERO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. <u>080012033003</u> Sección Depósitos judiciales a favor de la demandante CINDY JOANA URIELES RICO con c.c. <u>1.140.826.580</u>, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor equivalente al 20% del salario, honorarios u otros que devenga el señor JESUS ALBERTO MUÑOZ ALVAREZ con C.C 72.009.271, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

CUARTO: Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ

DDRC





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

> Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 202 Fecha: 21 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha 18 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0478b14bb1b708942239a257fbd1c74e4093405b513c9d8ccf7afcd7ac8c2740**Documento generado en 18/11/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

